

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0516

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 28 MAY 2015

VISTOS:

Acta de Control N° 001537-2014 de fecha 28 de Octubre de 2014, Informe N° 713-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 05 de Mayo de 2015, Informe N° 386-2015/GRP-440010-440015 de fecha 18 de Mayo de 2015, Informe N° 589-2015/GRP-440010-440011 de fecha 19 de Mayo de 2015, y demás actuados en veintiocho (28) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.1 del artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del Acta de Control N° 001537-2014 de fecha 28 de Octubre de 2014 en que inspectores de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, contando con el apoyo de la PNP, realizaron operativo de control en el ex peaje Simbila, interviniendo al vehículo de placa de rodaje **P2E-907**, de propiedad del señor **NEIMES ISAIAS PEÑA PINTADO**, conducido por **ÉL MISMO**, detectando la comisión de la infracción de **CÓDIGO S.2 a)** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, aplicable al transportista por "utilizar vehículos que no cuenten con alguno o cualquiera de los elementos de seguridad y emergencia siguientes: extintores de fuego de conformidad con lo establecido en el reglamento, infracción calificada como leve, sancionable con multa de **0.05 de la UIT** y medida preventiva aplicable en forma sucesiva de interrupción del viaje, retención e internamiento del vehículo. Se deja constancia que el inspector detectó que el vehículo cuenta con un extintor de fuego de nueve (09) kg. vencido con fecha agosto de 2014, a la vez que se encontraba transportando 5000 Kg. de polvillo según guía de remitente N° 010732 de Catacaos a Piura.

Que, de la evaluación realizada a los actuados, según Consulta Vehicular SUNARP el vehículo con placa de rodaje **P2E-907** es propiedad del señor **NEIMES ISAIAS PEÑA PINTADO** y conforme a la información obtenida de la Constancia de la Unidad de Transporte de Carga de fecha 24 de abril de 2015 el vehículo referido se encuentra autorizado y habilitado para prestar el servicio de transporte terrestre de mercancías, tal como obra en los informes de la referencia.



REPUBLICA DEL PERU

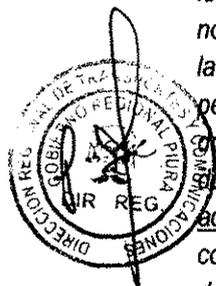


GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0516 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 28 MAY 2015

Que, en conformidad a lo señalado en el artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se entiende notificado al conductor con la sola entrega del Acta por el inspector en el mismo momento de la fiscalización, habiéndose notificado la imposición del Acta de Control N° 001537-2014 al transportista mediante Oficio N° 1564-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 13 de noviembre de 2014 el mismo que fue recepcionado el día 17 de noviembre de 2014 por la persona de José Abad Abad identificado con DNI N° 02830762, sin embargo del cargo de recepción se puede evaluar que la notificación no se realizó conforme a Ley toda vez que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 21.4 del artículo 21 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado", lo cual no ha ocurrido, ya que el señor que recepcionó el oficio de notificación no dejó constancia de su relación que guarda con el señor administrado, representando este hecho una notificación defectuosa.



Que, evaluados los actuados se tiene que desde la fecha en que se realizó la acción de control donde se impuso el acta de control N° 001537-2014 de fecha 28 de octubre de 2014 hasta la fecha de emisión de la presente resolución ha transcurrido el plazo máximo para la subsanación y nueva notificación, en tal sentido, de acuerdo a lo establecido en el numeral 120.4 del artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que prescribe que "Las actas de Control en la que consten presuntas infracciones del transportista deberán ser notificadas (...). En caso que la autoridad competente realice la notificación vencido el plazo de seis (6) meses, el Acta de Control perderá validez, debiendo disponerse el archivamiento del procedimiento sancionador, así como el respectivo inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa", se debe proceder al archivo del presente Procedimiento Administrativo Sancionador, aperturado mediante el Acta de Control N° 001537-2014 de fecha 28 de octubre de 2014 por la infracción al CODIGO S.2 a) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, por la generación de su invalidez debido al transcurso del plazo señalado de seis meses para la notificación de la infracción detectada por el inspector interviniente, asimismo se deberá iniciar las acciones de responsabilidad correspondiente por no realizar las notificaciones en el plazo oportuno conforme lo establece el numeral 120.4 del artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que dice "así como el respectivo inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa".



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0516 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 28 MAY 2015

Que, por tales consideraciones procede la expedición de la Resolución de Archivo conforme a lo señalado en el artículo 127° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización;

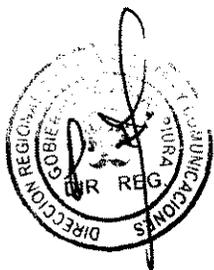
En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR al señor **NEIMES ISAIAS PEÑA PINTADO**, por no darse los presupuestos necesarios para la configuración de la infracción de **CÓDIGO S.2 a)** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, consistente en utilizar vehículos que no cuenten con alguno o cualquiera de los elementos de seguridad y experiencia, siguientes: extintores de fuego de conformidad con lo establecido en el reglamento, calificada como leve; de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución al señor **NEIMES ISAIAS PEÑA PINTADO**, en su domicilio sito en la Calle Arequipa Nro. 642 Int. 4 Edificio Plaza Fuerte (tercer piso – oficina N° 04) Piura – Piura - Piura, en conformidad a lo establecido en el artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0516 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR
Piura, 28 MAY 2015

ARTÍCULO CUARTO: *DISPONER* la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura
[Signature]
Msc. Ing. ~~DAVID~~ ISAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional